

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 26 de junio de 1989, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se establecen ayudas para la construcción de Centros Rurales de Manejo y/o Sanidad Ganadera.

En numerosos municipios de nuestra Comunidad Autónoma, existen ganaderos, que no poseen base territorial para ejercer su actividad, por lo que su ganado aprovecha las rastrojeras o medias hierbas de las hojas de labor de los alrededores del municipio.

Estos ganaderos carecen de la posibilidad de poder construir algún tipo de instalación ganadera propia, con lo que el manejo del ganado es difícil y su control sanitario escaso.

Por otra parte, hay municipios de nuestra región a los que es necesario dotarlos de unas adecuadas instalaciones para la reproducción y manejo del ganado, así como para el tratamiento de los cadáveres de los animales que sean acordes con la legislación vigente y con el entorno socioeconómico actual de los municipios de nuestra Comunidad Autónoma.

Por ello, a fin de facilitar a los pequeños ganaderos un adecuado manejo, un mejor control sanitario y una mayor eficacia en los tratamientos zoonosológicos de su ganado y para dotar a los municipios de nuestra región de unas adecuadas instalaciones de reproducción y manejo de ganado, así como de incineración de animales, es aconsejable fomentar la construcción, en los municipios de nuestra región, de Centros Rurales de Manejo y/o Sanidad Ganadera.

Con tal fin, y en virtud de lo expuesto, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º

a) Se establece una línea de ayudas para el fomento de la construcción de Centros Rurales de Manejo y/o Sanidad Ganadera.

b) Tendrán consideración de tales, las paradas de sementales, naves, corrales de manejo, mangadas, cepos, básculas, embarcaderos, baños, pediluvios, hornos crematorios y cualquier otra instalación que cumpla con la finalidad expuesta.

Artículo 2.º

La ayuda consistirá en una subvención de hasta el 50% del importe de la inversión aprobada para la construcción de dichos centros por la Dirección General de la Producción Agraria hasta un máximo de 3.500.000 pesetas en función del interés de la instalación a construir y de las disponibilidades presupuestarias. En todo caso la subvención se calculará sobre el coste aprobado para la ejecución por contrato de la inversión excluido el IVA.

Artículo 3.º

Serán beneficiarios de dicha ayuda los Ayuntamientos que la soliciten y justifiquen la necesidad de

tales Centros, para la cual deberá aportar la siguiente documentación:

—Solicitud dirigida al Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

—Memoria justificativa de la necesidad de instalar en el municipio un Centro Rural de Manejo y/o Sanidad Ganadera.

—Acuerdo de realización de la inversión adoptado por el Pleno del Ayuntamiento.

—Proyecto redactado por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional.

—En el caso en que el presupuesto sea inferior a 2.000.000 de pesetas, memoria descriptiva, croquis y presupuesto de la obra a realizar.

—Licencia Municipal de Obra.

Artículo 4.º

En todos los casos las instalaciones a construir deberán cumplir con la legislación vigente respecto a actividades molestas, insolubles y peligrosas.

Artículo 5.º

Se establece un plazo para la ejecución de la inversión objeto de la ayuda de 12 meses contados a partir de la fecha de su aprobación por la Dirección General de la Producción Agraria.

Artículo 6.º

Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria a dictar las normas que estime conveniente para el mejor desarrollo de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Agricultura, Industria
y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

CORRECCION de errores de la publicación de 20 de junio, del Decreto 47/1989, de 6 de junio, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por el que se regula la concesión de subvenciones para la promoción y adquisición de viviendas de protección oficial.

Advertido error material en la publicación de 20 de junio, D.O.E. nº 48, del Decreto 47/1989, de 6 de junio, se procede a su subsanación en los siguientes términos:

—En el artículo quinto, apartado d), donde dice: